



UNR Universidad Nacional de Rosario

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
Expediente N° 70684/609

RECOPIA
Abog. SILVIA BETTIOL
Secretaría Admín. Consejo Superior

ROSARIO, 14 de mayo de 2015

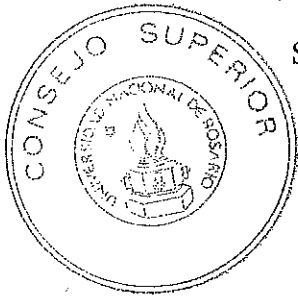
VISTO el Expediente N° 70684/609 mediante el cual el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (C.I.U.N.R.), eleva el proyecto de "Reglamento de la Carrera del Investigador Científico de la U.N.R."; y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica de la U.N.R.

Que las Comisiones de Ciencia y Tecnología y de Interpretación y Reglamentos dictaminaron al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de la Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario", que en Anexo Único integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Inscribirse, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 707

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidencia Consejo Superior U.N.R.

cb



ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regirá en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario y a los derechos y obligaciones de los Investigadores pertenecientes a dicha Carrera.

ARTÍCULO 2º. Definición y finalidades de la Carrera. La Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario constituye un recorrido académico destinado a articular la producción de conocimientos con la docencia universitaria.

La Carrera tiene por objeto:

- a) Promover la investigación científico-tecnológica de conformidad con las pautas fijadas por esta Universidad y por la Política Científica y Tecnológica de la Nación;
- b) Formar Investigadores idóneos;
- c) Impulsar la transferencia a la sociedad de los resultados de la tarea científico-tecnológica;
- d) Articular la investigación científico-tecnológica y la docencia en la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Órgano de aplicación.- La responsabilidad de la aplicación y el cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo de Investigaciones, y la ejecución de las decisiones adoptadas, a su Presidente. Además de las funciones establecidas en el Estatuto Universitario, es competencia del Consejo de Investigaciones:

- a) Dirigir, orientar, supervisar, evaluar y realizar todos los actos que resulten necesarios para el logro de las finalidades de la Carrera del Investigador Científico;
- b) Proyectar y ejecutar el presupuesto anual de gastos correspondientes a la Carrera del Investigador Científico;
- c) Dirigir los servicios de apoyo administrativo de la Carrera del Investigador Científico;
- d) Ejercer las demás funciones que le fija este Reglamento.

CAPÍTULO II: CATEGORÍAS:

ARTICULO 4º. Categorías.- La Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario tiene las siguientes Categorías:

- Investigador Auxiliar
- Investigador Asistente
- Investigador Adjunto
- Investigador Independiente
- Investigador Principal
- Investigador Superior

ARTÍCULO 5º. Impedimentos.- No podrá acceder a la Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario quien se encuentre jubilado ni quien estuviere inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.



ARTÍCULO 6°. Requisitos generales. Para acceder a la Carrera del Investigador, en cualquiera de sus categorías, se requerirá:

- a) Poseer título universitario de grado
- b) Presentar un proyecto de investigación
- c) Presentar el aval de la Unidad Académica en la que el investigador desarrollará su investigación.
- d) Revistar en un (1) cargo docente en la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 7°. Requisitos específicos por categoría. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, para acceder a cada categoría se requerirá lo que a continuación se detalla.

Investigador Auxiliar:

- a) Acreditar antecedentes de investigación que demuestren capacidad para desarrollar un tema en forma individual bajo dirección
- b) Proponer un Director de Investigación

Investigador Asistente:

- a) Acreditar antecedentes de investigación que demuestren capacidad para desarrollar un tema en equipo y bajo dirección
- b) Participar de manera continua en una labor científica y/o tecnológica con publicaciones y/o transferencias acreditadas
- c) Proponer un Director de Investigación
- d) Cursar una carrera de posgrado de Maestría o Doctorado

Investigador Adjunto:

- a) Acreditar antecedentes de investigación que demuestren capacidad para planificar, ejecutar y co-dirigir un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación productiva bajo supervisión y aptitudes para colaborar en la dirección de tesinas, becarios y/o investigadores
- b) Participar de manera continua y sistemática en investigación científica, desarrollos tecnológicos y/o innovación productiva con publicaciones, transferencias acreditadas y/o desarrollos originales
- c) Proponer un Director de Investigación
- d) Cursar una carrera de posgrado de Maestría o Doctorado

Investigador Independiente:

- a) Acreditar antecedentes de investigación que demuestren capacidad para realizar trabajos originales en investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación productiva, para planificar y ejecutar proyectos originales en forma autónoma y para dirigir investigadores
- b) Haber alcanzado el título de Doctor

Investigador Principal:

- a) Acreditar antecedentes de una amplia labor original y de jerarquía en investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación productiva, así como en la formación de investigadores y en la dirección de grupos de investigación
- b) Haber alcanzado el título de Doctor

Investigador Superior:



- a) Acreditar antecedentes de una amplia labor original y de jerarquía reconocida a nivel internacional en investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación productiva y haberse destacado en la formación de investigadores y en la dirección de grupos de investigación
- b) Haber alcanzado el título de Doctor.

ARTÍCULO 8°. Permanencia en categoría.- Todo investigador deberá permanecer en su categoría el tiempo mínimo establecido y no podrá superar el máximo, salvo expresa autorización fundada, por tiempo determinado, del Consejo de Investigaciones. Los investigadores categorías Auxiliar, Asistente y Adjunto permanecerán en su categoría DOS (2) años como mínimo y CUATRO (4) como máximo. Los investigadores categorías Independiente y Principal permanecerán en su categoría DOS (2) años como mínimo.

CAPÍTULO III: INGRESO, PROMOCIÓN Y REMOCIÓN:

ARTÍCULO 9°. Ingreso.- El ingreso a la Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario será por concurso público de antecedentes y oposición. Cuando por razones de política científica y tecnológica de la Universidad Nacional de Rosario resulte de interés promover una determinada línea o temática de investigación, el Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Investigaciones, podrá invitar a ingresar a la Carrera a graduados que posean reconocidos antecedentes científicos en dicha línea o temática.

ARTÍCULO 10°. Docentes con dedicación exclusiva.- A los fines del cumplimiento de la función de investigación establecida en el Régimen de Carrera Docente, los docentes concursados con dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Rosario podrán solicitar la asignación de funciones de investigación equivalentes a una de las categorías previstas en el Capítulo II, que integrarán las funciones del cargo docente. La solicitud, dirigida al Rector, deberá ser acompañada del acto administrativo del Consejo Directivo de la Facultad en que revista el solicitante, por el cual se autorice la asignación de funciones y la dedicación horaria, la ejecución de la propuesta de investigación y la propuesta de formación de recursos humanos, si correspondiere. La dedicación horaria de la asignación de funciones de investigación integrará la dedicación exclusiva del cargo docente y podrá insumir hasta la mitad de la carga horaria de dicho cargo. Serán de aplicación, en lo pertinente, las normas establecidas en el Reglamento para el llamado a concurso de Investigadores de esta Universidad aprobado por Ordenanza n° 658 o la que la sustituya.

Para la evaluación de los postulantes en la categoría solicitada, el Consejo de Investigaciones constituirá una Comisión Asesora Interdisciplinaria integrada con un miembro titular y un suplente por Facultad. Los miembros de la Comisión Asesora Interdisciplinaria deberán integrar el Padrón de Asesores reglado en el Artículo 14° del presente. Los Consejeros Delegados titulares o Suplentes del Consejo de Investigaciones no podrán integrarla. La Comisión funcionará con CINCO (5) miembros como mínimo, entre quienes deberán estar presentes los miembros



pertenecientes a las Facultades cuyos postulantes evalúen.

La Comisión Asesora Interdisciplinaria dictaminará sobre la categoría solicitada, el Director propuesto y el proyecto de investigación. La Comisión Interdisciplinaria podrá aconsejar la asignación de la categoría solicitada o de una categoría inferior. Si la solicitud correspondiera a una categoría sin Director, se enviarán los antecedentes a un asesor externo a la Universidad Nacional de Rosario, para que emita opinión fundada sobre la solicitud formulada. Si la solicitud correspondiera a la Categoría de Investigador Superior se remitirán los antecedentes a un evaluador internacional. Los asesores externos a la Universidad Nacional de Rosario deberán pertenecer al Padrón de Asesores a los que refiere el Artículo 14° del presente.

La asignación de funciones de investigación en el cargo docente de dedicación exclusiva será dispuesta por el Rector.

ARTÍCULO 11°. Evaluación.- Los Informes que deberán presentar los investigadores serán evaluados en mérito a los siguientes elementos de evaluación:

- a) El informe del Director de Investigación, cuando corresponda;
- b) Demás antecedentes presentados por el investigador, atinentes a la función de investigación.

Los resultados de las evaluaciones de los informes serán comunicados fehacientemente a los Investigadores.

ARTÍCULO 12°. Promoción.- La promoción de un Investigador a la Categoría inmediata superior será dispuesta, dentro de los plazos establecidos, a solicitud del investigador, con el aval del Director cuando corresponda. En la evaluación, se tendrá en cuenta:

- a) El cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento;
- b) La acreditación de los requisitos correspondientes a la categoría a la que se pretende ascender.

ARTÍCULO 13°. Informes periódicos.- Los informes periódicos serán evaluados por Comisiones Asesoras integradas por TRES (3) miembros según el área disciplinar del investigador, designados por el Consejo de Investigaciones de un padrón de asesores. Los pedidos de promociones de categoría y los nuevos proyectos de investigación se aceptarán previo dictamen de DOS (2) Asesores Externos designados por el Consejo de Investigaciones del Padrón de Asesores.

ARTÍCULO 14°. Padrón de Asesores.- El Padrón de Asesores se confeccionará con investigadores categorías Independiente, Principal y Superior de esta Universidad, investigadores y docentes con antecedentes equiparables y con el Banco de Evaluadores aprobado por el Consejo Superior. El padrón confeccionado será publicado por el Consejo de Investigaciones y por las Facultades a través de las respectivas Secretarías de Investigaciones o Ciencia y Tecnología. Dicho padrón se encontrará permanentemente publicado en la página web del Consejo de Investigaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 15°. Recusaciones.- El interesado podrá recusar con causa a los



integrantes de las Comisiones Asesoras, por las causales y por el procedimiento previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del término de CINCO (5) días desde la notificación.

ARTÍCULO 16°. Notificaciones.- El Consejo de Investigaciones notificará a los investigadores por correo electrónico remitido a la dirección denunciada por el investigador, la integración de la Comisión Asesora designada para evaluar el informe periódico, la solicitud de promoción o los proyectos de investigación. A tales efectos el sistema informático que se utilice deberá garantizar la integridad del contenido y la efectiva emisión y recepción de la notificación.

ARTÍCULO 17°. Remoción.- La remoción de los Investigadores será dispuesta en los casos y por los procedimientos que a continuación se indican:

- a) La falta de promoción a la categoría inmediata superior dentro del plazo máximo establecido;
- b) La existencia de DOS (2) Informes periódicos, consecutivos o alternados en CINCO (5) años, evaluados como "no aceptables". A los efectos de la evaluación periódica los Informes no presentados en tiempo y forma serán considerados "no aceptables";
- c) Por las causales y procedimientos establecidos al respecto para los docentes universitarios.

ARTÍCULO 18°. Resolución.- La designación, promoción o remoción de los Investigadores será dispuesta por el Rector previo dictamen del Consejo de Investigaciones.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES:

ARTÍCULO 19°. Obligaciones Generales.- Independientemente de su categoría de revista los Investigadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar a sus funciones universitarias una dedicación exclusiva;
- b) Cumplir las funciones, tareas y horarios que le fije el Consejo de Investigaciones y, en su caso, el respectivo Director de Investigación;
- c) Presentar bienalmente al Consejo de Investigaciones un informe general de la labor realizada, acompañando en todos los casos los elementos de juicio y la documentación probatoria. Los informes serán evaluados por la comisión Asesora que corresponda según el área disciplinar del investigador y podrán ser considerados "Aceptable", "Aceptable con observaciones" o "No Aceptable". Los investigadores con evaluación "No aceptable" serán evaluados nuevamente en el plazo de un año. El Consejo de Investigaciones determinará la fecha de presentación;
- d) Presentar los Informes parciales que el Consejo de Investigaciones requiera en las condiciones establecidas en el apartado anterior;
- e) Denunciar o informar una dirección de correo electrónico y mantenerla actualizada;
- f) Realizar funciones docentes universitarias, las que no deberán insumir más de la mitad de la dedicación horaria del cargo de investigador.



ARTÍCULO 20°: Funciones Docentes para los Investigadores sin cargo docente.- A los investigadores que eventualmente ingresen a la Carrera sin cargo docente, dentro del plazo de SEIS (6) meses de dicho ingreso les serán asignadas funciones docentes, según lo normado por la Resolución N°1369/2011.

ARTÍCULO 21°. Radicación del Investigador.- Los Investigadores desempeñarán sus funciones en una Facultad de la Universidad Nacional de Rosario, para lo cual deberán contar con la autorización expresa del respectivo Decano. Excepcionalmente y cuando ello resulte beneficioso para la labor científica, el Consejo de Investigaciones podrá autorizar fundadamente, por tiempo limitado, el desempeño de funciones en otras universidades o institutos oficiales o privados, del país o del exterior.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 22°. Equipos de Investigación.- Los Investigadores pertenecientes a la Carrera deberán desarrollar su actividad, preferentemente en equipos de investigación.

ARTÍCULO 23°. Requisitos de los Directores y Co-directores.- Los Directores de Investigación deberán pertenecer a las categorías Independiente, Principal o Superior de esta Universidad, o ser docente y/o investigador que acredite antecedentes equivalentes para dichas categorías. De ser necesario se incorporará un Co-director, que podrá pertenecer a la categoría Adjunto o acreditar antecedentes equivalentes a los requeridos para dicha categoría, hechos que serán evaluados por el Consejo de Investigaciones. La incorporación de un Co-Director deberá ser fundada. En todos los casos, deberá asegurarse presencia académica permanente del Director o Co-director en la Universidad Nacional de Rosario o en sus cercanías. Los Directores y Co-directores podrán tener bajo su dirección hasta un máximo de cinco (5) investigadores de carrera, becarios graduados del sistema de ciencia y técnica, y tesis de maestría o doctorado. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, el Consejo de Investigaciones podrá autorizar hasta un máximo de siete (7) dirigidos.

ARTÍCULO 24°. Duración y cesación de los Directores y Co-directores.- Los Directores y Co-directores de Investigación durarán en sus funciones el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación. Su relevo podrá disponerse de la siguiente manera:

- a) A pedido fundado del dirigido, en cuyo caso deberá proponer el nombre del nuevo Director o Co-director;
- b) A pedido fundado del Director o Co-director, en cuyo caso el dirigido deberá proponer el nuevo Director o Co-director;
- c) A instancias del Consejo de Investigaciones, fundado en el incumplimiento de sus funciones específicas, previo traslado al interesado para formular su descargo, en cuyo caso el dirigido deberá proponer el nuevo Director o Co-director.

ARTÍCULO 25°. Funciones y obligaciones de los Directores y Codirectores.- Los Directores y Co-directores de Investigación tendrán las siguientes funciones y



obligaciones:

- a) Dirigir la ejecución de los proyectos de investigación aprobados por el Consejo de Investigaciones;
- b) Informar al Consejo de Investigaciones, cuando éste lo requiera, con respecto al estado de ejecución de los proyectos de investigación bajo su dirección;
- c) Intervenir en todos los trámites y gestiones que investigadores bajo su dirección efectúen ante el Consejo de Investigaciones;
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento a los investigadores bajo su dirección;
- e) Evaluar las aptitudes y el rendimiento de los investigadores bajo su dirección, en las oportunidades previstas en este Reglamento, y elevar sus conclusiones al Consejo de Investigaciones;
- f) Avalar la promoción de los investigadores bajo su dirección cuando corresponda.

ARTÍCULO 26°. Proyecto de investigación.- Los investigadores de la Universidad ingresarán a la carrera con un proyecto de trabajo que podrá o no coincidir con un proyecto de investigación científica o desarrollo tecnológico o innovación productiva radicado en la Universidad Nacional de Rosario y acreditado por la misma Universidad o por otro organismo de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO VI: LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS:

ARTÍCULO 27°. Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.- El personal de la Carrera de Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario se registrará por el Régimen establecido por la Ordenanza N° 612 o la que la sustituya.

ARTÍCULO 28°. Los investigadores solicitarán sus licencias, justificaciones y franquicias ante el Consejo de Investigaciones.

ARTÍCULO 29°.- Las licencias para realizar estudios o participar en eventos de carácter científico o cultural en el país o en el extranjero no interrumpen los plazos máximos fijados en el artículo 8° de este Reglamento para la permanencia del Investigador en cada Categoría, debiendo cumplir además con las obligaciones establecidas en el artículo 19° inc. c) y d).

ARTÍCULO 30°. Licencia por incompatibilidad.- Los Investigadores se adecuarán a las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 31°. Normas generales aplicables.- Serán aplicables supletoriamente a los Investigadores pertenecientes a la Carrera del Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario las normas que rigen para el personal docente de la Universidad.